

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 122.

Seccion de Contabilidad.

*Mandando se comprendan en el próximo presupon-
to todas las deudas y réditos de censos que tengan
contra sí los propios.*

El artículo 93 de la ley municipal declara gas-
tos obligatorios el pago de deudas y réditos de
censos que tengan contra sí los fondos de pro-
pios. Apesar de tan terminante declaracion muy
pocos son los Ayuntamientos que han compren-
dido estas atenciones en sus presupuestos muni-
cipales.— De aquí las continuas reclamaciones de
los acreedores: reclamaciones que como de rigu-
rosa justicia no han podido dejar de ser atendidas
por el Gobierno político; pero que por no haberse
destido cantidad alguna en el presupuesto con que
enbrirlas, ó subsisten sin satisfacerse, ó ha sido
preciso acudir á la formacion de presupuestos adi-
cionales, recurso á que solo debe recurrirse en
casos extraordinarios; porque sobre multiplicar
los infinitos trabajos que gravitan sobre este Go-
bierno político, complican mas y mas la contabi-
lidad del ramo.

Hay ademas otra razon poderosísima para que
figuren desde luego mencionadas atenciones en los
presupuestos ordinarios. Difiriéndose como hoy
se hace el pago de deudas y réditos de censos,
vienen figurando los propios un caudal que real-
mente no poseen, pero que por él satisfacen una
contribucion que en manera alguna les corres-
ponde; de donde resulta que sobre las cargas le-
gales que sufren soportan otra ilegal que insensi-
blemente va disminuyendo el principal.

La necesidad de remediar estos males, unida á

la conveniencia de simplificar la contabilidad del
ramo de propios, dándole una claridad tal que
haga desaparecer hasta la sombra del mas ligero
abuso, me han impelido á adoptar lo siguiente:

1.º Los Alcaldes constitucionales al formar los
presupuestos del año próximo venidero de 1846,
incluirán en ellos y en la seccion de «gastos obli-
gatorios» todas las deudas y réditos de censos que
contra sí tengan los propios y se hallen liquidadas.

2.º Respecto á las que no se encuentren en este
estado, escitarán el celo de los Ayuntamientos
para que inmediatamente procedan de acuerdo
con los acreedores á su liquidacion; á cuyo fin
darán la mayor publicidad á esta circular para
que los interesados puedan hacer las gestiones
oportunas donde corresponda.

3.º Los Ayuntamientos despues de asegurarse
de la legalidad de las deudas ó réditos de censo
que en el presupuesto se comprendan, propon-
drán arbitrios extraordinarios para satisfacerlas,
con arreglo á lo prescrito en el artículo 101 de la
ley municipal, caso que no bastasen al efecto los
ingresos ordinarios.

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos quedan res-
ponsables de los perjuicios que se irroque á los
fondos de propios ó á sus acreedores por moro-
sidad ó poco celo en el cumplimiento de cuanto
en esta orden se dispone. Cáceres 26 de agosto de
1845.—Juan Muñoz Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

ESCUELA NORMAL SEMINARIO DE MAESTROS DEL REINO.

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de
alumnos internos sostenidos por el Estado, se ha-
ce saber al público, á fin de que los aspirantes di-
rijan sus solicitudes, con los documentos preveni-
dos en el reglamento de la Escuela hasta el dia 10
del mes de setiembre. Las solicitudes se dirigirán

al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. D. Pablo Montesino, que las pasará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: Fé de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de 18 á 20 años: Certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irreprochable conducta religiosa, moral y política: Certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen prévio á la matricula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que espresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, lavado de ropa, asistencia médica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas. Madrid 22 de junio de 1845. = José María Flores, Secretario.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Montanera de la encomienda de Piedra-Buena.

El dia 14 de setiembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo (en esta capital ante el Sr. Intendente, y en la villa de Valencia de Alcántara ante el Sr. Juez de primera instancia con las formalidades de instruccion) de la bellota de la encomienda de Piedra-Buena en la próxima montanera, que principia el 29 de setiembre citado, y concluye el 15 de diciembre en los terrenos sembrados y el 20 del mismo en los que no lo están, bajo los presupuestos que á continuacion se espresan.

MILLARES.	Número de ca- reos.	Su cubida en cabezas.	Su importe en reales vellon	Cubida del Mi- llar.	Total.
Tarro.	1º	52	1560	168	5040
	2º	76	2280		
	3º	40	1200		
Barranca.	1º	76	2280	148	4440
	2º	72	2160		

Cabezo Real.	1º	60	1800	273	7890	
	2º	59	1170			
	3º	41	1230			
	4º	65	1950			
	5º	58	1740			
Criadero.	1º	74	2220	434	13020	
	2º	79	2370			
	3º	77	2310			
	4º	80	2400			
	5º	78	2340			
	6º	46	1380			
Argamino.	1º	61	1830	284	8520	
	2º	63	1890			
	3º	62	1860			
	4º	55	1650			
	5º	43	1290			
Realejo.	1º	35	1050	149	4470	
	2º	66	1980			
	3º	48	1440			
Macho.	1º	42	1260	192	5760	
	2º	53	1590			
	3º	57	1710			
	4º	40	1200			
Juan de Sevilla.	1º	39	1170	149	4470	
	2º	58	1740			
	3º	52	1560			
Covacha.	1º	63	1890	256	7680	
	2º	68	2040			
	3º	76	2280			
	4º	49	1470			
Barranca.	1º	39	1170	204	6120	
	2º	52	1560			
	3º	64	1620			
	4º	59	1770			
Medios Millares	1º	60	1800	169	5070	
	2º	51	1530			
	3º	58	1740			
Esparragosa.	1º	49	1470	150	4500	
	2º	53	1590			
	3º	48	1440			
Grulleras.	1º	70	2100	151	4530	
	2º	81	2430			
Santa María.	1º	59	1770	257	7710	
	2º	52	1560			
	3º	78	2340			
	4º	68	2040			
					2974	89220

De las demas condiciones podrán enterarse los licitadores en la escribania de rentas de esta capital, en la subalterna de Piedra-Buena y en el Juzgado de Valencia, asi como tambien en los actos de remate en que obrarán de manifiesto. Cáceres 25 de agosto de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

Arriendos de bellota.

El día 14 de setiembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en Naval Moral ante su Alcalde, del fruto de bellota de la dehesa del Espadañal, por la temporada desde 29 del mismo mes hasta el 24 de diciembre de este año, con sumas hasta el pliego de condiciones que estará de manifiesto y presupuesto de 39,000 rs. vn.
Cáceres 9 de agosto de 1845.—Fernando García Becerra.

Estando mandada practicar la tasación de bellota en la próxima montanera de la encomienda de Piedra Buena, y de la dehesa de Habaza y Pajareros, término de Plasencia, se anuncia al público que sus remates se ejecutarán el día 14 de setiembre próximo.
Cáceres agosto 9 de 1845.—Fernando García Becerra.

Venta de aceite.

En los pueblos de Gata y Santibañez el Alto se venden á bodega abierta y precios corrientes 105 arrobas 20 libras de aceite procedentes de Bienes nacionales. Se avisa al público para su conocimiento.
Cáceres agosto 7 de 1845.—Fernando García Becerra.

Subasta de obras y reparos.

Las obras indispensables en el convento de religiosas Agustinas de la villa de la Serradilla que ascienden según presupuesto á 7164 rs. vn. se rematarán en la ciudad de Plasencia el día 12 de setiembre próximo hasta las doce de su mañana.
Cáceres agosto 9 de 1845.—Fernando García Becerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 52.

Estableciendo varias reglas con el fin de evitar el escandaloso fraude que se comete en la introducción de aceite y vino procedente del vecino reino de Portugal, á las cuales deberán atenerse todos los Ayuntamientos de esta provincia al objeto indicado.

Las repetidas quejas que se han dado á esta Intendencia sobre el escandaloso fraude de aceite y vino procedente del vecino reino de Portugal con grave perjuicio de los cosecheros de los pueblos de la Sierra de Gata, y la razonada esposición que acerca de este particular me ha dirigido en 15 del corriente el Ayuntamiento y los principales propietarios del pueblo de S. Martín enclavado en la

referida Sierra, no ha podido menos de llamar mi atención, y después de haber oído el dictámen del Administrador de Contribuciones Indirectas de la provincia y de otras personas entendidas en la materia, he acordado por resolución de esta fecha, con el fin de evitar en todo lo posible un mal de tanta trascendencia que se observen las reglas siguientes:

1.^a Todo el aceite y vino que procedente de pueblos de la Sierra de Gata conduzcan los trajineros, tanto con destino á esta provincia como con dirección á las de Castilla ú otros puntos irán acompañados del correspondiente vendí del propietario ó cosechero de quien proceda, espresándose en él el número de cargas, su peso, el nombre del comprador ó conductor, y si fuese posible el punto á que se dirija.

2.^a Este documento deberá precisamente estar autorizado por el Alcalde constitucional del pueblo de donde procedan aquellos líquidos, interviniéndose también por el Administrador de Rentas si lo hubiere, ó en su defecto por el Estanquero del mismo.

3.^a Los Alcaldes constitucionales y funcionarios de hacienda no detendrán á los propietarios y conductores sino el tiempo absolutamente preciso para asegurarse de la identidad del vendí que han de autorizar, con el visto bueno é intervencion de que trata la regla anterior.

4.^a Los Alcaldes y empleados de hacienda que sin una completa seguridad de los dueños y procedencia de estas especies autoricen los espresados documentos, quedarán sujetos á la responsabilidad asiguiente y demás prevenido en la ley penal de 3 de mayo de 1830 luego que se justifique la falsedad del vendí.

5.^a Desde el día 4 de setiembre próximo deberá llevarse á efecto estas disposiciones deteniéndose á los conductores de ambas especies que carezcan del referido documento por los Alcaldes constitucionales, Ayuntamientos, individuos del cuerpo de Carabineros, ú cualquiera otra fuerza pública é instruyendo el oportuno expediente que remitirán sin demora con el género y conductores á esta capital para la providencia que corresponda.

6.^a Que para el efecto se invita por esta Intendencia á los Sres. Comandante de la Guardia Civil y Comisionado de la empresa del arriendo de la sal para que sino tienen inconveniente, cooperen con la fuerza de su cargo á este importante servicio, haciéndose igual invitación al Sr. Comandante de Carabineros; dándose también conocimiento de todo á los Sres. Intendentes de las provincias de Salamanca y Zamora para que con el celo que tienen acreditado adopten sus disposiciones en sus respectivos distritos con igual objeto comunicando sus órdenes al resguardo y demás á quienes compete para que detengan todo el aceite y vino que se conduzca de pueblos de la Sierra de Gata sin el documento que queda espresado.

Lo que comunico á los Alcaldes constitucionales de la provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento, dándome aviso de quedar en ejecutarlo. Cáceres 24 de agosto de 1845.—Rafael de Garay.

Se anuncia haber recibido la Intendencia los giros de la Direccion general del Tesoro, para el pago de una mensualidad á las clases activas y pasivas.

En el dia de ayer ha recibido esta Intendencia orden de la Direccion general del Tesoro público con las oportunas libranzas para dar una mensualidad á las clases activas y pasivas de esta provincia, con cargo á la distribucion que corresponda.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial, para conocimiento de todos los interesados. Cáceres 19 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

Dando á reconocer á los Gefes de Rentas de esta provincia nombrados por S. M. la Reina (Q. D. G.) para plantear el nuevo sistema tributario.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar á D. Manuel Chamarro, Administrador de Contribuciones Directas, y á D. Antonio Vicente Sanabria de Indirectas.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, á quienes prevengo que en todos los asuntos concernientes al servicio público les presten la debida obediencia, facilitándoles las noticias que exijan para el mas exacto cumplimiento de sus respectivos deberes. Cáceres 22 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

D. Rafael de Garay, Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Administrador de Contribuciones Directas de la misma, en oficio de esta fecha, me dice entre otras cosas lo que sigue:

«El término señalado para la presentacion de las relaciones de inquilinatos, ha espirado el 24 del corriente. Las recibidas hasta ahora en la Administracion de mi cargo son en muy corto número. Imposibilitado de proceder á su liquidacion, ya porque se necesita hacer comparaciones entre las diferentes casas sujetas á esta imposicion, ya porque en las arrendadas no se han exhibido las obligaciones de arriendo ó recibos, me veo obligado á impetrar la autoridad de V. S., no para que se les apremie en el dia, pero sí para que se sirva dirigir su voz, ya que la de la Administracion ha sido desatendida.

Si cómo no dudo, quiere V. S. apurar antes de los medios de coaccion, las invitaciones y medidas prudentes, yo me anticipo á proponerlas á su consideracion: y aunque sea cargando con la responsabilidad de traslmitar el término señalado, mi opinion es, salvo la de V. S., que por pregones y anuncios, y aun por medio del boletin oficial, se sirva prevenir á los dueños de casas en esta capital, ya las tengan arrendadas, ya las habiten por sí, siempre que el arrendamiento ó su valor en renta sea de 2000 rs. arriba, presenten en esta Administracion dichas relaciones, con las obligaciones de

arriendo ó recibos de los inquilinos, en los dias que restan del presente mes, plazo improrogable, apercibiéndoles que si no lo verificaren, se tomarán á su costa las medidas que se consideren necesarias para que la ley tenga puntual cumplimiento.»

En su consecuencia, conformándome con lo que me propone el referido Sr. Administrador, he acordado ampliar el término para la presentacion de relaciones por los dueños de fincas de esta capital, ya estén habitadas por los mismos, ó ya en arrendamiento cuyo valor en renta sea de 2000 rs. vn. arriba hasta el dia 31 del corriente mes; apercibidos que de lo contrario se tomarán por parte de las oficinas cuantas medidas se consideren precisas para llenar este servicio, quedando sujetos á los perjuicios que puedan irrogárseles por haberse desentendido de este deber. Y para que llegue á noticia de todos y que por ninguno pueda alegarse ignorancia he dispuesto su publicacion por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados. Cáceres 26 de agosto de 1845. = Rafael de Garay.

El Sr. Administrador de Contribuciones Directas en oficio de esta fecha me manifiesta que los Ayuntamientos del partido de esta capital que á continuacion se espresan, no han remitido todavía las relaciones de inquilinatos ó certificaciones negativas por no existir fincas, cuyo arrendamiento llegue al tipo de 1500 rs. vn. anuales, señalado por la ley.

Este servicio es de la mayor importancia, y con doble motivo por la paralización en que se encuentran las operaciones administrativas que deben preceder á la recaudacion de este impuesto. Prevengo por lo tanto á dichas corporaciones que á vuelta de correo sin falta, evacuen el enunciado servicio, para no poner á esta Intendencia en el caso extremo de tener que tomar medidas coactivas, para que lo cumplan. Cáceres y agosto 26 de 1845. = Rafael de Garay.

Alvalá.	Estorninos.
Alcántara.	Herreruela.
Arroyomolinos.	Garrovillas.
Brozas.	Membrio.
Carvajo.	Piedras-Alvas.
Casas de D. Antonio.	Salorino.
Casar de Cáceres.	Talaván.
Ceclavin.	Torre de Santa Maria.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente cito, emplazo y llamo por tercera y última vez á Bartolomé Pino, vecino de Mirajadas, para que en el término de nueve dias comparezca en esta Subdelegacion á evacuar cierta diligencia en la causa que se sigue en su contra por aprehension de cigarros, en inteligencia que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 14 de agosto de 1845. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Bargas.